



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 079-2024-MDSM-A

San Marcos, 22 de febrero de 2024.

VISTO:

El Informe N° 028-2024-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, presentado por el Área Técnica Municipal, el Informe N° 106-2024-MDSM/SGSPGA/EAMV, elaborado por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, el Informe N° 276-2024-MDSM/GDS, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 760-2024-MDSM/GPP, presentado por la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 127-2024-MDSM-OGAJ, emitido por la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80°, en referencia al saneamiento, salubridad y salud establece, que las municipalidades distritales tienen las siguientes funciones: "(...) 3.2. regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales. (...) 4.1. Administrar y reglamentar, directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo. 4.2. Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. (...) 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.";

Que, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, de fecha 26 de junio de 2017, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento. Dicho reglamento, tiene por objeto regular: 1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano y rural. 2. Las funciones, responsabilidades, derechos y obligaciones de las entidades con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento, así como los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios. 3. La organización y gestión eficiente de los prestadores de servicios de saneamiento, política de integración, la regulación económica, la promoción en la protección del ambiente, la gestión del riesgo de desastres e inclusión social, así como la promoción de la inversión pública y privada orientada al incremento de la cobertura, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los servicios;

Que, el artículo 32° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, establece que: "(...) 32.3. La prestación de los servicios en zonas urbanas con población entre dos mil uno (2,001) y quince mil (15,000) habitantes, denominadas "pequeñas ciudades", que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una empresa prestadora, es realizada por la municipalidad provincial o, excepcionalmente, por delegación de esta a la municipalidad distrital, a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal o la contratación de un Operador Especializado. 32.4. En el ámbito rural, las municipalidades distritales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, a través de Unidades de Gestión Municipal o de Organizaciones Comunales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco. El ámbito rural comprende los centros poblados rurales que cuenten con una población no mayor a dos mil (2,000) habitantes. (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su artículo 11°, en referencia a la responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, señala que, las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se



encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales;

Que, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo precitado, la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es ejercida por la municipalidad competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales;

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1280 indica como una de las funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento el de constituir un Área Técnica Municipal, encargada de brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda;

Que, por otra parte, mediante Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico -CEPLAN-; siendo el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico un conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país;

Que, de acuerdo al literal d) del numeral 7.2 del artículo 7° de la Directiva N°001-2017-CEPLAN/PCD "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", las políticas institucionales en el marco de las políticas nacionales y territoriales según corresponda, se concretan en los planes estratégicos institucionales -PEI y los planes operativos institucionales - POI;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, de fecha 02 de junio de 2017, se aprueba la Guía para el Planeamiento Institucional, el cual fue modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 062-2017/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018/CEPLAN/PCD, Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, y otros;

Que, la sección 6. de la Guía para el Planeamiento Institucional, referido al Plan Operativo Institucional – POI, establece que el POI comprende la programación multianual de las Actividades Operativas e Inversiones necesarias para ejecutar las AEI definidas en el PEI, por un período no menor de tres años, respetando el período de vigencia del PEI, además, establece los recursos financieros y las metas físicas mensuales para cada periodo anual (programación física, de costeo y financiera), en relación con los logros esperados de los objetivos del PEI;

Que, en ese sentido, el numeral 6.2 de la sección 6 de la Guía para el Planeamiento Institucional, referido al POI Anual consistente con el PIA, prescribe lo siguiente: *"Para contar con el POI Anual, la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para realizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad. Para ello, luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación, y en consecuencia las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual. A partir de ello el POI Anual comprenderá la Programación Física y Financiera de las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas en forma mensual. El reporte del POI Anual en el aplicativo CEPLAN V.01 se muestra en el Anexo B-5. Las Actividades Operativas e Inversiones sin financiamiento programadas en el primer año del POI Multianual, pueden constituir la gestión del Titular para obtener financiamiento. De esta manera, la entidad contará con un POI Anual para iniciar su ejecución."*;

Que, mediante Informe N° 028-2024-MDSM-SGSPYGA/ATM/EAMV, el Área Técnica Municipal, remite el Plan Operativo Institucional para el Área Técnica Municipal, solicitando su certificación presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo, para el cumplimiento del compromiso C4 "Mejora de la Prestación de los Servicios de Saneamiento Rural" del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal correspondientes al Tramo I y II para el año 2024;

Que, con Informe N° 106-2024-MDSM/SGSPGA/EAMV, la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, solicita disponibilidad presupuestal del Plan Operativo Institucional (POI) para el Área Técnica Municipal, de la Municipalidad Distrital de San Marcos;



Que, mediante Informe N° 276-2024-MDSM/GDS, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita disponibilidad presupuestal y aprobación mediante acto resolutivo del Plan Operativo Institucional POI – 2024 del Área Técnica Municipal para los fines pertinentes;

Que, con Informe N° 760-2024-MDSM/GPP, la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 1,206,971.00 (Un millón doscientos seis mil novecientos setenta y uno con 00/100 soles);

Que, mediante Informe Legal N° 127-2024-MDSM-OGAJ, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones y recomendaciones opina que, resulta legalmente viable aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 del Área Técnica Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos y recomienda que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe el POI 2024 del Área Técnica Municipal de esta Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 43° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones del Alcalde: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a leyes y ordenanzas";

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerados expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el Plan Operativo Institucional (POI) 2024 del Área Técnica Municipal (ATM) de la Municipalidad Distrital de San Marcos, con un presupuesto de S/. 1,206,971.00 (Un millón doscientos seis mil novecientos setenta y uno con 00/100 soles); la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Gerencia de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto garantice la asignación presupuestal para el desarrollo de las actividades establecidas en el referido POI.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad, para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, al Secretario General su notificación y archivo conforme a Ley, y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación del presente dispositivo en el portal web institucional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE